Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 042-2019
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILMER ANDRÉS HERNÁNDEZ SALINAS
Demandada:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Mediante providencia del 14 de febrero de 2019 (fol. 87), se inadmitió el libelo demandatorio entre otras razones, porque no se había allegado constancia del último lugar de prestación de servicios del actor.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado manifestó que el último lugar de prestación de servicios del señor Hernández Salinas fue en la ciudad de Bogotá en la Dirección de Antinarcóticos (fol. 93), aportando como soporte, el extracto de hoja de vida del actor, en el que se verifica lo informado por el apoderado.

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos, según lo indicado en el extracto de hoja de vida obrante a folio 97, éste prestó sus servicios por última vez en la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional con sede en Bogotá.

En razón de lo anterior, lo procedente es el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo Oral de Bogotá (reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J